

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A.**



**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CEMEX**  
**LATAM HOLDINGS, S.A.**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1.-Finalidad e interpretación**

1. El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”) de Cemex Latam Holdings, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene por finalidad desarrollar, de acuerdo con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con los objetivos de garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas, en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas, y de facilitar la participación efectiva de los accionistas en la misma a fin de contribuir a la formación transparente e informada de la voluntad social, prestando especial atención al ejercicio de los derechos que, con tal motivo, les corresponden, los cuales deberán ser ejercidos, en todo caso, con buena fe y transparencia en el marco del interés social de la Sociedad.
2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley, la Normativa Interna (tal y como este término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad) y las recomendaciones de buen gobierno reconocidas generalmente en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las dudas que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas serán resueltas por la Mesa de la Junta General de Accionistas.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación**

El Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del Reglamento que acuerde la Junta General de Accionistas.

**Artículo 3.-Difusión**

Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a las autoridades competentes y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

#### **Artículo 4.-Modificaciones**

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General. Toda propuesta de modificación del presente Reglamento aprobada por el Consejo de Administración se acompañará de un informe en el que se justifique la modificación propuesta. La aprobación de cualquiera de dichas modificaciones requerirá mayoría de votos conforme a los quórum ordinarios establecidos en los Estatutos Sociales. Las modificaciones del presente Reglamento estarán sujetas a las disposiciones sobre publicidad establecidas en el artículo 3 anterior.

### **TÍTULO I**

#### **FUNCIONES, CLASES Y COMPETENCIAS**

##### **Artículo 5.- La Junta General de Accionistas**

1. El grupo formado por todos los accionistas debidamente constituidos en Junta General para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración, constituirá el máximo órgano soberano de decisión de la Sociedad.
2. Las decisiones de la Junta General vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
3. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma situación, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

##### **Artículo 6.- Clases de Juntas Generales de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, si procediera, las cuentas anuales individuales, resolver sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social de la Sociedad. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y la Junta General de Accionistas se haya constituido con la concurrencia del capital social requerido de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y la legislación aplicable.

La Junta General de Accionistas ordinaria se considerará válida incluso cuando sea convocada o celebrada fuera del plazo previsto al efecto.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

### **Artículo 7.- Competencias**

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento, y en especial acerca de los siguientes:
  - (a) la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
  - (b) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación;
  - (c) el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;
  - (d) el nombramiento y separación de los liquidadores;
  - (e) el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las personas referidas en los tres apartados anteriores;
  - (f) la modificación de los Estatutos Sociales;
  - (g) el aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley;
  - (h) la exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente;
  - (i) la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, cuando la ley lo exija;
  - (j) la disolución de la Sociedad;
  - (k) la aprobación del balance final de liquidación;
  - (l) la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley, y la aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los mismos consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones cuando la ley lo exija;
  - (m) la emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
  - (n) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;

- (o) la aprobación y modificación de este Reglamento de la Junta General de Accionistas;
  - (p) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales de la propia Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;
  - (q) la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
  - (r) la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad; y
  - (s) cualesquiera otras facultades atribuidas a la Junta General de Accionistas y no delegables por ley.
2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o la Normativa Interna de la Sociedad.
  3. La Junta General de Accionistas podrá decidir, asimismo, en votación consultiva, sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.

## **TÍTULO II**

### **CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 8.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado, al menos: (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil español o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia o del organismo que pueda ejercer sus funciones en el futuro; y (iii) en la página web corporativa de la Sociedad con la antelación mínima exigida de acuerdo con las previsiones legales aplicables.

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:
  - (a) en el supuesto previsto en el artículo 6.2 anterior; y
  - (b) si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

### **Artículo 9.- Publicación de la convocatoria**

1. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación aplicable en cada caso y expresará:
  - (a) el día, lugar y hora de la Junta General en primera convocatoria, indicando el orden del día y todos los asuntos que hayan de tratarse, así como el nombre de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio también incluirá, si procediera, la fecha y el lugar en que tendrá lugar la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria;
  - (b) una descripción clara y específica de los procedimientos que los accionistas deberán seguir para (i) solicitar la publicación de un complemento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; (ii) presentar nuevas propuestas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día; y (iii) ejercitar los derechos de información y voto de conformidad con los términos legalmente previstos;
  - (c) la fecha en la que los accionistas de la Sociedad deberán tener registrados a su nombre las acciones en los registros correspondientes para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas convocada; y
  - (d) el lugar y la forma en la que los accionistas pueden obtener el texto completo de los documentos presentados a la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores y expertos independientes y el texto completo de las propuestas de acuerdo.

2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán:
  - (a) solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y
  - (b) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.

El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en el apartado 8.2. (b) anterior y el presente apartado 9.2., deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en el caso del derecho mencionado en este apartado, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La Sociedad publicará con una antelación mínima de quince días a la fecha de la Junta General de Accionistas, el complemento de la convocatoria y difundirá de inmediato las propuestas de acuerdo junto con la documentación que, en su caso, se adjunte, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Asimismo, la Sociedad hará público el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.

3. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurran las circunstancias previstas en la ley.

#### **Artículo 10.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria**

1. Además de las previsiones legales y estatutarias, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria hasta la celebración de la Junta General, se publicará ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad:
  - (a) el anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas;
  - (b) el número total de acciones y derechos de voto de la Sociedad en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran;

- (c) los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;
  - (d) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas. La Sociedad también publicará en su página web corporativa, en relación con los complementos a la convocatoria, el texto de las propuestas a que se refieran dicho complemento que han sido puestos a disposición de la Sociedad;
  - (e) en el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; la fecha de su primer y sucesivos nombramientos como consejero en la Sociedad; un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, y la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en caso de consejero independiente y, en caso de consejero no independiente, además, el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y
  - (f) los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia incluido, en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia. Si dichas tarjetas no pudieran ser puestas a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad por motivos técnicos, la Sociedad debe especificar en su página web corporativa la forma en la que los accionistas pueden obtener copias físicas de éstas, que deberán ser enviadas a los accionistas que así lo soliciten.
2. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un foro electrónico de accionistas. El uso del foro electrónico de accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para



ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas y peticiones de representación voluntaria.

3. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
4. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

#### **Artículo 11.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas**

1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la ley.
2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, así como sobre la documentación puesta a disposición en el momento de la publicación de la convocatoria aun no siendo objeto del orden del día.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Superintendencia Financiera de Colombia desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe de auditoría de cuentas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.

3. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina de Atención al Accionista. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento en cuya virtud se solicite la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen

adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

4. Los consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de este artículo , salvo que:
  - (i) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no será aplicable cuando la solicitud este apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social;
  - (ii) la solicitud de información o aclaración se refiera a información accesible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, en cuyo caso los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato;
  - (iii) la solicitud de información o aclaración no se refiera a asuntos incluidos en el orden del día, a información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Superintendencia Financiera de Colombia desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, al informe de auditoría de cuentas o sobre la documentación puesta a disposición en el momento de la publicación de la convocatoria aun no siendo objeto del orden del día; o
  - (iv) las disposiciones legales y estatutarias establezcan otra cosa.

### **TÍTULO III**

#### **DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

##### **Artículo 12.- Derecho de asistencia**

Podrán asistir a la Junta General de Accionistas, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre, directamente o a través de su depositante directo, en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, Deceval, S.A. (“**Deceval**”) con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de

depósito expedido por Deceval u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

### **Artículo 13.- Otros asistentes**

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la misma.
2. Los directivos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente de la Junta General de Accionistas para asistir a la misma. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá, también, facilitar el acceso a la reunión de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo, no obstante, la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

### **Artículo 14.- Derecho de representación**

1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y la Normativa Interna.
2. La representación deberá conferirse por escrito para cada Junta General de Accionistas entregando anticipadamente la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad en los locales habilitados por la Sociedad para ello, o remitiéndolos mediante correspondencia postal o electrónica, o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que la Sociedad estime idónea la autenticidad de la comunicación y la identificación del accionista. El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto se encontrará disponible en la página web de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la ley y contendrá las instrucciones de su envío y comunicación.
3. La representación conferida por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del tercer día anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y

autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.
6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
7. La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se registrará por lo establecido en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.
8. El modelo de representación deberá incluir instrucciones de voto, estableciendo la dirección del voto, la abstención o el voto en blanco.
9. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y se extiende, asimismo, a los puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo así la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
10. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado para dicho supuesto, como representantes, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, a: el presidente de la Junta General de Accionistas, el secretario de la Junta General de Accionistas y el vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. En este último supuesto, en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.).

11. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

## **TÍTULO IV**

### **ORGANIZACIÓN Y SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 15.- Lugar de celebración**

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar dentro del territorio de la Comunidad de Madrid que se indique en el anuncio de convocatoria.
2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien, en su caso, a otro lugar o cualesquiera otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan: (i) el reconocimiento e identificación de los asistentes; (ii) la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren; y (iii) la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión que se entenderá celebrada en el lugar indicado en el apartado anterior.

#### **Artículo 16.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local**

1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble,

así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.

2. Se adoptarán las medidas de vigilancia y protección adecuadas, incluidos sistemas de control de acceso, para garantizar tanto la seguridad de todos los accionistas asistentes a la Junta como el adecuado desarrollo de la Junta General.
3. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en Internet, y de difusión en las redes sociales siempre que los asistentes acepten con anterioridad al inicio de la sesión, el tratamiento de sus datos de carácter personal de acuerdo con la normativa aplicable.
4. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o transmisión de audio y/o vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o luz del acto, salvo que lo permita el presidente de la Junta.
5. Se podrá disponer de la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta a inglés, cuando se considere conveniente.

#### **Artículo 17.- Oficina de Atención al Accionista**

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, la Sociedad habilitará una Oficina de Atención al Accionista con sede física y/o electrónica que será el canal de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas. Dichas funciones podrán ser delegadas en un tercero si se considera conveniente.
2. En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y, en su caso, en el lugar señalado en la convocatoria que se encuentre conectado con el primero por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la Sociedad instalará, desde los momentos previos al inicio de la Junta General de Accionistas y durante el desarrollo del acto, una sede física de la Oficina de Atención al Accionista con la finalidad de:
  - (a) atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas;
  - (b) atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de

intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito; y

- (c) facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. También se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas así como de aquella documentación puesta a disposición en el momento de la publicación de la convocatoria aun no siendo objeto del orden del día.

## **TÍTULO V**

### **DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 18.- Apertura del local y control de entrada**

1. En el lugar y día previstos, en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General de Accionistas y desde una (1) hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de depósito expedido por Deceval u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.
2. Los accionistas y, en su caso, los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de depósito expedido por Deceval u otros medios acreditativos válidos de la condición de accionista o de la representación, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes.

#### **Artículo 19.-Mesa de la Junta General de Accionistas**

1. La Mesa de la Junta General se constituirá en el momento indicado en la convocatoria de la Junta General. Junto al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas, formarán la Mesa los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en relación con el ejercicio de sus funciones.

2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en los Estatutos Sociales; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido en los Estatutos Sociales. A falta de los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.

Adicionalmente, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.

#### **Artículo 20.- Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas**

1. El presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:
  - (a) abrir la sesión;
  - (b) verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida;
  - (c) dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión;
  - (d) resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley y la Normativa Interna de la Sociedad;
  - (e) dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma;
  - (f) dar la palabra a los consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas;



- (g) ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día;
  - (h) ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el buen desarrollo de la reunión;
  - (i) rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas;
  - (j) señalar el momento de realizar las votaciones;
  - (k) establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos;
  - (l) proclamar el resultado de las votaciones;
  - (m) suspender temporalmente la Junta General de Accionistas;
  - (n) proceder a la clausura de la sesión; y
  - (o) en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.
2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.

#### **Artículo 21.- Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas**

1. Serán funciones del secretario de la Junta General de Accionistas las siguientes:
- (a) declarar la constitución de la Mesa;
  - (b) dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas que asisten, con carácter provisional o definitivo, señalando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y de acciones representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital que representan dichas acciones;
  - (c) leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o a la Normativa Interna de la Sociedad, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, de las propuestas de acuerdo ni de los

restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;

- (d) asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o votos a distancia;
- (e) redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas; y
- (f) en general, ejercitar, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades necesarias de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.

#### **Artículo 22.- Constitución de la Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exija la ley, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.

Si la Junta está llamada a deliberar sobre el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, así como sobre la transformación, la fusión, la escisión, o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

#### **Artículo 23.- Lista de asistentes**

1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria se formará la lista de asistentes expresando el número de accionistas presentes y representados así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, el número de acciones presentes y representadas con indicación del porcentaje del capital

social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones. La lista de asistentes deberá incluir, como accionistas presentes, aquellos que emiten su voto a distancia de conformidad con las disposiciones de la Normativa Interna.

2. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente de la misma. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.
3. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.
4. Es competencia del secretario de la Junta General de Accionistas, que la ejerce por delegación del presidente de la misma, la elaboración de la lista de asistentes. El secretario de la Junta General de Accionistas contará con el auxilio de los medios y sistemas que determine el presidente de la misma para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones. La lista de asistentes deberá anexarse al acta de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 24.- Apertura de la sesión**

1. Antes de la apertura de la Junta General de Accionistas, su presidente o, por su delegación, el secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y representados (incluyendo los que hayan votado a distancia) así como al importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, al número de acciones presentes y representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.

Si, a la vista de los referidos datos, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General de Accionistas y que esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el presidente de la Junta General de Accionistas la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General de Accionistas los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.

2. En caso de que proceda, el presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la Junta General.

Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente de la Junta General o del secretario de la Junta General, por delegación del presidente de la Junta General, relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente.

#### **Artículo 25.- Solicitudes de los accionistas. Identificación**

Los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria o formular propuestas, deberán solicitarlo en el momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas indique y antes de que abra el turno de intervenciones, ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.

#### **Artículo 26.- Informes**

1. Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican y acreditan conforme a lo establecido en el artículo anterior, el secretario de la Junta General de Accionistas, por indicación de su presidente, informará a la misma sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria.
2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la reunión con la exposición, en su caso, de los informes que correspondan por parte del presidente de la Junta General de Accionistas y de los miembros del Consejo de Administración o de las personas designadas al efecto por el presidente de la Junta General de Accionistas.
3. Tras ello y, en todo caso, antes de las votaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas.

#### **Artículo 27.- Turno de intervención de los accionistas. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas**

1. Las intervenciones de los accionistas debidamente acreditados se producirán por el orden en que sean llamados por el secretario de la Junta General de Accionistas. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de las propuestas de acuerdo que puedan legalmente formularse fuera del orden del día de la convocatoria, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra.
2. Los accionistas deberán hacer un uso razonable de su facultad tanto en relación con la duración de su intervención, que deberá ser breve y concisa, como con su contenido que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto de la Junta General de Accionistas y los demás asistentes. Los intervinientes dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente de la Junta General de Accionistas. No obstante lo anterior, cuando el

número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.

3. Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el mismo accionista vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno de intervención. Durante dicho turno, el accionista interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria o, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria
4. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:
  - (a) prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
  - (b) decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad legalmente establecida de remitir la información por escrito en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas;
  - (c) poner fin a las intervenciones de los accionistas;
  - (d) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - (e) llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstruccionista;
  - (f) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra y, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, instarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión; y

- (g) denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.
- 5. El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo (tanto sobre puntos del orden del día como ajenos al orden del día) será de aplicación el procedimiento de votación establecido en este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.
- 6. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar cualquier aspecto de cualquier punto del orden del día al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo éste retomarlas en cualquier momento.

#### **Artículo 28.- Derecho de información durante la Junta General de Accionistas**

- 1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Superintendencia Financiera de Colombia desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe de auditoría de cuentas, así como sobre la documentación puesta a disposición en el momento de la publicación de la convocatoria aun no siendo objeto del orden del día. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- 2. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que:
  - (a) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no resultará aplicable cuando la información hubiese sido solicitada por accionistas que representen al menos un veinticinco por ciento (25%) del capital social;
  - (b) la petición de información o aclaración se refiera a información accesible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas desde la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, en cuyo

caso los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato;

- (c) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, ni a información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Superintendencia Financiera de Colombia desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, ni al informe de auditoría de cuentas ni sobre la documentación puesta a disposición en el momento de la publicación de la convocatoria aun no siendo objeto del orden del día; y/o
  - (d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente de la Junta General de Accionistas o, en su caso y por indicación de este, por el presidente de cualquiera de las comisiones del Consejo de Administración, un consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad, el auditor de cuentas o cualquier otra persona que designe el presidente de la Junta General de Accionistas.
  4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General de Accionistas, se proporcionará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la misma. La vulneración de este derecho de información durante la celebración de la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo indicado en el presente artículo y de conformidad con la ley, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.
  5. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados tal y como establece la ley.

#### **Artículo 29.- Establecimiento del quórum definitivo de la Junta General**

1. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, su secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y representados (incluyendo los que hayan votado a distancia) así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, el número de acciones presentes y representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.

2. Comunicados públicamente estos datos, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la lista de asistentes.
3. Ratificada la constitución de la Junta General de Accionistas, en caso de asistencia de notario para levantar acta notarial de la reunión, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario, para su debida constancia en el acta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General de Accionistas o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, al objeto de hacer constar dichas reservas y objeciones en el acta de la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 30.- Suspensión provisional**

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.
2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente de la Junta General de Accionistas consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente de la Junta General de Accionistas levantará inmediatamente la sesión.

### **Artículo 31.- Prórroga**

- 1.- La Junta General de Accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente de la Junta General de Accionistas, de la mayoría de los consejeros asistentes o a solicitud de un número de accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
- 2.- Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en



ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 34.3.

## TÍTULO VI

### VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

#### Artículo 32.- Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta entregando anticipadamente la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio escrito que sea admitido por la Sociedad en los locales habilitados por la Sociedad para ello, o remitiéndolos mediante correspondencia postal o electrónica, o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que la Sociedad estime idónea la autenticidad de la comunicación y la identificación del accionista. El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto se encontrará disponible en la página web de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la ley y contendrá las instrucciones de su envío y comunicación. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas..
2. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se entenderá por no emitido.
3. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
  - (a) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta;
  - (b) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido; o
  - (c) en caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.
4. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.
5. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del

día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.

6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.
7. En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o por otro medio de comunicación a distancia válido; (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 2 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (iii) admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.
8. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, y comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes; y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en la Normativa Interna de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.

### **Artículo 33.- Votación de las propuestas de acuerdo**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, los puntos y/o propuestas presentados por accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social según lo previsto en el artículo 9.2 del presente Reglamento y las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y a la Normativa Interna de la Sociedad.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto. En todo

caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador
- b) en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

No será necesario que el secretario de la Junta General de Accionistas dé lectura previa al texto íntegro de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas. En este supuesto, podrá realizarse una lectura resumida o extractada cuando, para todas o alguna de las propuestas, lo considere conveniente el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario de la Junta General de Accionistas.

2. Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:

- (a) cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, puntos y/o propuestas presentados por accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social según lo previsto en el artículo 9.2 del presente Reglamento se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos

titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión;  
o

(b) cuando se trate de propuestas de acuerdo distintas a las previstas en el párrafo anterior, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.

3. El representante podrá tener una representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

#### **Artículo 34.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas estipulen una mayoría superior.

Los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital se adoptarán con las mayorías establecidas en la Ley.

Por excepción, las modificaciones del artículo 39 de los Estatutos Sociales y la aprobación del acuerdo de delegación al Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables requerirán el voto favorable de la mitad más una de las acciones que formen el capital social de la Sociedad.

2. Los asistentes a la Junta General de Accionistas tendrán derecho a emitir un (1) voto por cada acción de las que sean titulares o que representen. Las acciones sin

derecho de voto otorgarán a sus titulares el derecho de voto en los casos establecidos en la legislación aplicable.

3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
4. Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
6. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
  - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, o
  - c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en la ley.

Las acciones del accionista que se encuentren en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el primer párrafo de este apartado 6, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya

sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas que impugnen les corresponderán la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de la responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista de la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.

## **TÍTULO VII**

### **FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN**

#### **Artículo 35.- Finalización**

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá la misma y su presidente la clausurará, levantando la sesión.

#### **Artículo 36.- Documentación de los acuerdos**

1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.
3. En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.
4. Toda la documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la ley.
5. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General de Accionistas, serán expedidas y firmadas por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por uno de los vicesecretarios, con el visto bueno del presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de uno de sus vicepresidentes.

## TÍTULO VIII

### ACTUACIONES POSTERIORES

#### **Artículo 37.- Publicidad de los acuerdos**

1. El texto de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones, incluyendo los de aquellos puntos complementarios o propuestas alternativas según lo previsto en el artículo 9.2 del presente Reglamento, se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.
2. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.

Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.